

SENTENCIA

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE : GRACIELA DE JESÚS GARCÍA GUTIERREZ Y OTROS

CAUSANTE : ELVIA MOLINA DE ECHEVERRY

RADICADO : Nro. 2014-00214

OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

ARMENIA – QUINDÍO

Armenia Q, Siete de diciembre de dos mil Veinte (2020).

### 1. ASUNTO:

Procede el despacho a aprobar el trabajo de partición y adjudicación realizado dentro del proceso sucesorio de la causante ELVIA MOLINA DE ECHEVERRI, en atención a que no se perciben vicios de nulidad que invaliden lo actuado.

### 2. ANTECEDENTES:

La de cujus falleció en esta ciudad el día 28 de agosto de 2011, quien en vida fue cónyuge de HORACIO ECHEVERRI ÁLVAREZ (Q.E.P.D) siendo este su último domicilio, en vida procrearon a: JORGE HELI y ARTEMO ECHEVERRI (fallecidos), a quienes le suceden los hijos de estos (JORGE DAVID ECHEVERRI GARCÍA (hijo del primero de los nombrados) y CARLOS AUGUSTO Y LINA MARIA ECHEVERRI MORENO (hijos del segundo) y los señores GERARDO, MARIA LUCY, AMPARO, LUIS HORACIO, CÉSAR AUGUSTO, ROSA AMELIA, GABRIEL, FERNANDO, LUZ MERY, GRACIELA Y MARIA MARLENY ECHEVERRI MOLINA.

En consecuencia, se incoaron como pretensiones:

Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la de cujus ELVIA MOLINA DE ECHEVERRI, fallecida en Armenia Quindío el día 28 de agosto de 2011, fecha en la que se defirió la herencia.

Ordenar el registro de la respectiva sentencia y su protocolización.

### 3. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto No. 899 del 07 de julio de 2014, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la finada ELVIA MOLINA DE ECHEVERRI, una vez subsanado el líbelo, en el cual se ordenaron las demás disposiciones, entre otras a la de citar a los demás herederos con el fin de enterarlos de las presentes diligencias, decretándose las notificaciones a través de despachos comisorios por residir en otras ciudades.

A través del auto 1246 del 27 de agosto de 2014, se reconoció personería para actuar a la apoderada judicial para representar a las señoras MARIA MARLENY, AMPARO Y ROSA AMELIA ECHEVERRY MOLINA, requiriéndose lo relacionado con los herederos de FERNANDO ECHEVERRY MOLINA, ante el fallecimiento de este y demás disposiciones.

Con auto No. 1377 del 18 de septiembre de 2014, se reconoció a JENNY FERNANDA ECHEVERRY OROZCO, TATIANA Y JULIANA ECHEVERRY GONZÁLEZ como herederas en calidad de hijas de FERNANDO ECHEVERRY MOLINA (Q.E.P.D.), reconociéndose como herederos a GERARDO, MARIA LUCY y LUZ MERY ECHEVERRI MOLINA, hijas de la causante.

Mediante decisión No. 105 del 30 de enero de 2015, se reconoció la vocación hereditaria de los señores CARLOS AUGUSTO Y LINA MARIA ECHEVERRI MORENO, en calidad de descendientes de ARTEMO ECHEVERRI MOLINA, hijo de la difunta objeto de estas diligencias, así como con el interlocutorio No. 215 del 19 de febrero del mismo año donde se reconoció lo pertinente con el heredero GABRIEL ECHEVERRI MOLINA, haciéndose las aclaraciones respectivas a través del auto No. 331 del 09 de marzo de 2015, derogándose lo atinente a las notificaciones por comisionado, librándose los despachos comisorios para el secuestro de los bienes relictos, lo que se realizó a través de los diferentes juzgados comisionados.

A los demás interesados se les emplazó mediante publicación de edicto emplazatorio los días 30 de abril y 01 de mayo de 2016, a través del periódico LA REPÚBLICA y la radio difusora local TRANSMISORA QUINDÍO; así mismo se requirió a los secuestres nombrados en el asunto AUXILIARES JURÍDICOS SAS, con el fin que prestarán los informes correspondientes con auto No. 972 del 12 de mayo de 2017, vinculándose a los demás herederos dentro del asunto.

Llegada la fecha y hora para la audiencia de diligencia de inventarios y avalúos, esto es la del 30 de octubre de 2017, se postergó con el fin de que las partes llegarán a un acuerdo, la que se presentó de forma concertada por las partes el día 02 de noviembre del precitado año, la cual arrojó como activos la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$430.592.250) y como pasivos la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$44.619.621).

Con auto NO. 852 del 12 de abril del año inmediatamente anterior, se requirió al secuestre AUXILIARES JURÍDICOS S.A.S., con el fin de rendir las cuentas definitivas y a los herederos el cumplimiento de las obligaciones tributarias, seguidamente y con decisión No. 2329 del 26 de noviembre de 2019, se designó partidora a una de las apoderadas previa aceptación de las partes en el proceso, así mismo se requirió el cumplimiento de los pagos debidos ante la DIAN.

Mediante providencia No. 2431 del 16 de diciembre de 2019, se puso en conocimiento el escrito mediante el cual informa la administración de impuestos y aduanas nacionales que no figuraban cargos a la sucesión ilíquida, autorizándose a su vez el pago de impuestos locales, requiriéndose a la partidora con el objetivo de hacer algunas correcciones en el trabajo de partición y adjudicación presentado.

A través de interlocutorio No. 133 del 04 de febrero hogaño, se requirió una vez más con el fin que la abogada realizará las correcciones en el trabajo de partición y adjudicación, así como lo concerniente en cuanto a la cesión de derechos herenciales por el señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRY MOLINA a DORIS ISABEL TREJOS MOLINA, reconociéndosele como cesionaria con providencia calenda 12 de marzo de 2020, así como los demás requerimientos.

Con auto del 17 de septiembre de 2020, se corrió traslado del trabajo de partición y adjudicación, una vez se dio cumplimiento a las correcciones indicadas, conforme al art. 509 del CGP, entre otros pronunciamientos como el de la cancelación de pagos de impuestos de los bienes relictos.

A través de la decisión del 29 de octubre del año que avanza se le reconoció personería para actuar a la apoderada que representa a JORGE DAVID ECHEVERRY GARCÍA, como quiera que su progenitora no podía seguirlo representando y demás disposiciones.

Mediante auto del 18 de noviembre de los corrientes se puso en conocimiento las correcciones aritméticas del trabajo de partición y adjudicación, así mismo se corrigió la data del auto precedente, pasando las diligencias para la decisión final.

Por lo anterior y por estar ajustado a la normatividad legal vigente, procede el Despacho a impartirle la aprobación respectiva.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### F A L L A:

Primero: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante ELVIA MOLINA DE ECHEVERRI, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.802.022, consistente en los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 280-137520, 280-54948, 280-137519, 280-137518, 280-17088, 280-28761, 280-84539, 280-110997, 280-145890, 280-146949, 280-80350, 280-146948, 280-145888, 280-160401, 280-84562, 280-26233, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en los porcentajes de propiedad que ostentaba la de cujus y descritos en el trabajo de partición y adjudicación, así como los demás bienes muebles consistentes en títulos judiciales.

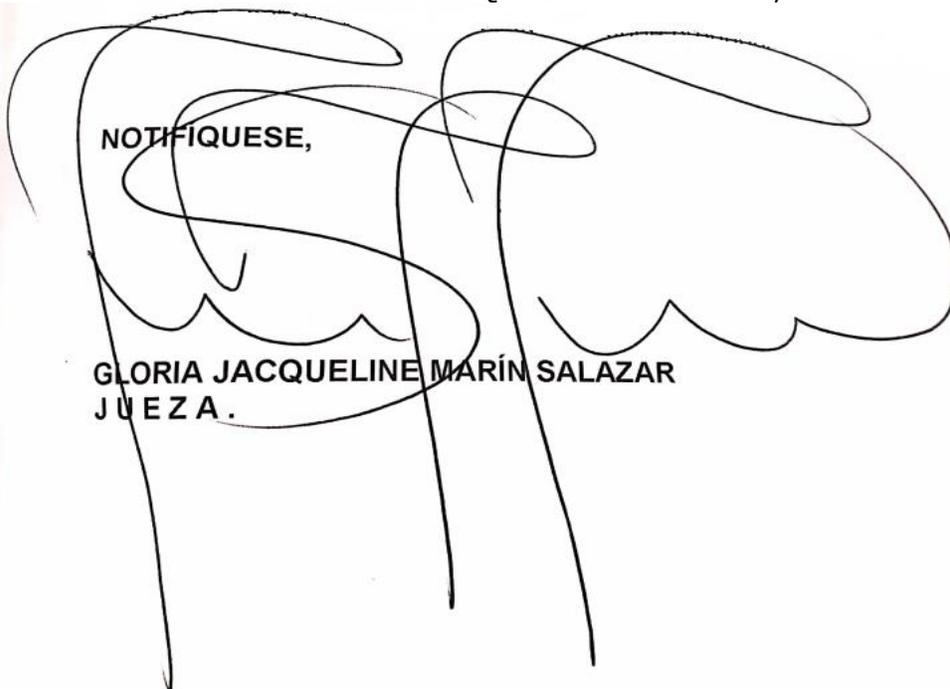
Segundo: Téngase en cuenta que el trabajo de Partición y adjudicación presentado por la apoderada judicial dentro del asunto de fecha tres (03) de julio de 2020, con las correspondientes aclaraciones a dicho trabajo del día cinco (5) de noviembre de 2020, hacen parte integral del presente fallo.

Tercero. INSCRIBIR la presente providencia en los folios de matrícula Nos. 280-137520, 280-54948, 280-137519, 280-137518, 280-17088, 280-28761, 280-84539, 280-110997, 280-145890, 280-146949, 280-80350, 280-146948, 280-145888, 280-160401, 280-84562, 280-26233, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a los porcentajes determinados. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

Cuarto: Expídase copia de la presente providencia y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-12-2020

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

